

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA - HUILA

cmj07ne@candoj.iamjudicial.gov.co

Oficio No. 2310
 Octubre 5 de 2020

Señores
 Tesorero@ - Pagador@
 ALCALDIA MUNICIPAL
 notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
 japc.abogado@hotmail.com

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de JOHNNY ANDRES PUENTES
 COLLAZOS CC. 80.098.712, contra NELSON PASTRANA VILLAMIL CC.
 7.693.957 y JUAN SEBASTIAN MOTTA CC. 1.075.298.091, Radicación
 41001-41-09-004-2020-00440-00.

Dando cumplimiento al auto de la fecha, le solicito comedidamente a
 Usted, decretar el embargo y retención de la 5ª parte del salario mínimo
 legal vigente, devengado por la parte demandada NELSON PASTRANA

Por consiguiente, proceda conforme al numeral 09 del Art. 593 del
 Código General del Proceso.

Se le advierte que por incumplimiento a esta orden judicial se dará
 aplicabilidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código
 General del Proceso.

Esta medida no se limita y los descuentos deberán realizarse hasta
 nueva orden.

Para que lo estime pertinente le indicamos que la cuenta de depósitos
 judiciales de este Despacho es 410012041007, código
 41001418900420200044000 del Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
 Secretario

Firmado Por:

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Demanda verbal sumaria de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
contra NELSON PASTRANA VILLAMIL y JUAN SEBASTIAN MOTTA.
Radicación: 2020-00440.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y demandado, se

RESUELVE

1º. REQUERIR al TESORERO-PAGADOR de la ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad, para que en el término de la distancia manifieste los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la solicitud de embargo salarios de la parte demandada NELSON PASTRANA VILLAMIL, comunicada mediante oficio 2310 del 5 de Octubre del 2020.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que adelante el respectivo cobro judicial.

2º. NO ATENDER la petición del demandado NELSON PASTRANA VILLAMIL, ya que no se puede tener notificado por conducta concluyente, al no manifestar de que providencia se notifica, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior no hay lugar a enviar el link del proceso.

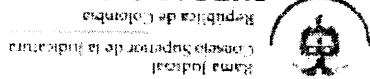
3º. NEGAR la petición del apoderado demandante, de tener notificados personalmente, a los demandados porque la misma no se realizó tal como lo indica el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Palacio de Justicia Ofc. 301B Telefax: 8711512
Correo: Cmp107nei@gendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA-HUILA

Oficio número 0732
Marzo 15 del 2021

Señor

TESORERO@ PAGADOR@
ALCALDIA MUNICIPAL

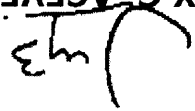
notificaciones@alcaldia.gov.co
japc.abogado@hotmail.com

REF: Proceso verbal sumario de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS CC.
80.098.712, contra NELSON PASTRANA VILLAMIL CC. 7.693.857 y otro. Radicación
41301-41-89-004-2020-00440-00.

Le comunico que mediante providencia de la fecha se ordenó
REQUERIRLO, para que en el del término de la distancia manifieste al
Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la
solicitud de **embargo del salario devengado** por la parte demandada
NELSON PASTRANA VILLAMIL, comunicada mediante oficio **2310** del
5 de **Octubre del 2020**.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo
2º, del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará
aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que
adelante el respectivo cobro judicial

Proceda de conformidad.


JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Liliana Q.

Neiva, junio 23 de 2021

Señores

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva Huila
Palacio de Justicia
Ciudad.**

**Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Johnny Andrés Puentes Collazos
Demandado: Nelson Pastrana Villamil
Radicado: 410014189004-2020-00440-00**

Petición: Nulidad Procesal.

NELSON PASTRANA VILLAMIL, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.587 en mi condición de Demandado dentro del proceso de la referencia de manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho para ejercer mi legítimo derecho a la defensa dentro del presente proceso, proceda usted señor Juez a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El abogado **Johnny Andrés Puentes Collazos**, invoco ante su despacho una demanda de Restitución de un Inmueble contra **Nelson Pastrana Villamil** c.c. 7.693.857 y **Juan Sebastián Motta** c.c. 1.075.298.091.

SEGUNDO: Señor Juez, con conocimiento pleno el abogado **Johanny Andrés Puentes Collazos** tiene pleno conocimiento

del siguiente proceso que se ha llevado sobre el inmueble de la referencia objeto de la demanda como a continuación detallo:

FECHAS	Juzgado 5° de Pequeñas Cusas y Competencias Mapls.	Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Mapls.
septiembre 09/20		<u>DISPONE</u> Admitir la demanda verbal-restitución del inmueble objeto de la demanda.
septiembre 17/20	<u>RESUELVE</u> Librar mandamiento de pago de unos meses de arriendo y una cláusula penal	
octubre 05/20		Mediante oficio No 2310 se ordena embarga la quinta parte de mi sueldo (<u>suelo que ya esta embargado</u> por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencias Mpls <u>por el mismo concepto</u>)
enero 12/21	Contestación de la demanda, precisando uno a uno por los hechos requeridos.	
marzo 04/21	Juzgado notifica a la parte demandante sobre la contestación de su demanda.	
marzo 05/21		Se notifica al jugado sobre la entrega del inmueble objeto de la demanda por encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Acta de entrega del inmueble debidamente firmada por la parte demandante.

marzo 15/21		Juzgado Resuelve un requerimiento para el tesorero Pagador de la Alcaldía del Municipio de Neiva y NIEGA petición-demandante, por no existir conducta concluyente de notificación a la parte demandada .
marzo 15/21		Juzgado mediante oficio número 0732 envía el Requerimiento al Tesorero Pagador de la Alcaldía del Municipio de Neiva .
abril 23/21	La parte demandada solicita el levantamiento del embargo por estar extinguida el origen de la demanda y por haberse entregado el inmueble con fecha cuatro de marzo de 2021 y recibida por la parte demandante	

TERCERO: Señor Juez, conforme a los hechos debidamente probados, se tipifica entonces, que el origen de la demanda de la referencia ha sido extinguida, y más aún cuando no he sido notificado de la demanda de la referencia como lo ordena el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 134 y 137 del mismo Código y, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, causales de nulidad que debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los reglados en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en

concordancia con los artículos 134 y 137 del mismo Código y, el artículo 8 del decreto 806 de 2020,coadyuvados debidamente por los artículos superiores 23 y 29.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos detallados en el punto terceros de los hechos de la presente solicitud de nulidad.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Al Juzgado cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

- Auto de admisión de demanda;
- Solicitud de embargo;
- Auto de Requerimiento al Tesorero Pagador del Municipio de Neiva y NEGACION de la notificación de la demanda;
- Oficio de requerimiento al Tesorero Pagador del Municipio de Neiva.

Al Juzgado quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

- Auto de ordenamiento de pago de cuotas de arrendamiento y clausula penal;
- Contestación de la demanda;
- Notificación a la parte demandante sobre la contestación de la demanda y,
- Solicitud de levantamiento de embargo por estar extinguida la deuda y haberse entregado el inmueble objeto de la demanda con su respectivo paz y salvo.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Código General del Proceso.

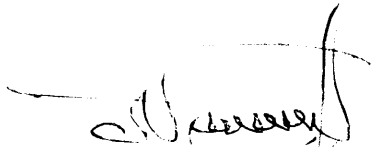
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada en la dirección indicada en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NELSON PASTRANA VILLAMIL

c.c. 7.693.587

Dirección Cll 19 a Sur 29-25 manzanares

Cel. 3168630945

Correos: nepovi06201973@hotmail.com
Nelson.pastrana@alcaldianeiva.gov.co

cc. Consejo Superior de la Judicatura

procuraduría general de la Nación

Boletín del Consumidor